



A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

D. ADOLFO BARRENA SALCES, mayor de edad, con D.N.I. núm. 01373727Y, y con domicilio en Madrid, calle Olimpo núm. 35, 28043, actuando en su condición de Representante General de la Coalición denominada **UNIDAD POPULAR: IZQUIERDA UNIDA, UNIDAD POPULAR EN COMÚN, CHUNTA ARAGONESISTA, IZQUIERDA ASTURIANA, BATZARRE - ASAMBLEA DE IZQUIERDAS, CONSTRUYENDO LA IZQUIERDA- ALTERNATIVA SOCIALISTA, SEGOVIEMOS, IZQUIERDA CASTELLANA**, constituida ante esta Junta Electoral para concurrir a las Elecciones Generales que se celebrarán el día 20 de diciembre de 2015, comparece y como mejor proceda **DICE**:

Que esta parte ha tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación de la programación de diferentes debates electorales que, organizados por distintos medios de comunicación, van a celebrarse con motivo de las Elecciones Generales del Próximo día 20 de Diciembre.

Como ejemplo citamos los siguientes:

- Debate a dos, entre los candidatos del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y Partido Popular (PP), a celebrar en próximo día 14 de diciembre y organizado por la Academia de las Ciencias y las Artes de la Televisión, y que podrá ser emitido por distintos medios de comunicación tanto públicos como privados.
- Debate a cuatro, entre los candidatos del Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español, Podemos y Ciudadanos, organizado por Atresmedia (Antena 3 y La Sexta), y que será emitido el día 7 de diciembre.

Esta parte considera que estos debates programados para su emisión y difusión tanto por medios de comunicación pública como privada, vulneran lo dispuesto por el artículo 66 de la LOREG así como la Instrucción 4/2011 de 24 de marzo, dictada por la Junta Electoral Central, y a tal efecto, planteamos las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- La Instrucción 4/2011, de 24 de marzo de 2011, de la Junta Electoral Central, interpreta el artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral.

SEGUNDA.- Que conforme se está anunciando por todos los medios de comunicación, tanto públicos como privados, se han alcanzado acuerdos para la

celebración de los diferentes debates y que, como ejemplo, volvemos a reseñar, los siguientes:

- Debate a dos, entre los candidatos del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y Partido Popular (PP), a celebrar en próximo día 14 de diciembre y organizado por la Academia de las Ciencias y las Artes de la Televisión, y que podrá ser emitido por distintos medios de comunicación tanto públicos como privados.
- Debate a cuatro, entre los candidatos del Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español, Podemos y Ciudadanos, organizado por Atresmedia (Antena 3 y La Sexta), y que será emitido el día 7 de diciembre.

Ninguna comunicación formal por parte de la Administración Electoral, ha recibido esta parte, ni como resulta obvio a tenor de las informaciones publicadas y emitidas por los medios de comunicación, esta parte tampoco ha sido invitada a participar en los referidos debates, siendo por tanto, excluidos, al igual que el resto de formaciones políticas que concurren a las elecciones y que han contado con representación parlamentaria en la pasada legislatura.

TERCERA.- La emisión en los medios de comunicación de debates bilaterales genera un desequilibrio entre las partes concurrentes a un proceso electoral, es por ello que, en aras a garantizar la igualdad de las partes en el proceso electoral y el pluralismo político y social, los debates programados debieran contemplar la participación de candidatos de IU (Coalición Unidad Popular), como tercera fuerza política de ámbito estatal que concurre a las elecciones.

La programación de este tipo de debates entre los candidatos del Partido Socialista Obrero Español y el Partido Popular, supone una clara vulneración del Art. 66 de la LOREG que determina el necesario respeto de los medios de titularidad pública a los principios de pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa.

Y en el mismo sentido, para los medios de titularidad privada obliga al necesario respeto a los principios de pluralismo e igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa en la realización de debates y entrevistas electorales.

Que la celebración de debates bilaterales entre los candidatos del Partidos Socialista Obrero Español (PSOE) y el Partido Popular (PP) de forma continuada y su repercusión inmediata en la totalidad de medios de comunicación, acaparando el resultado de los referidos debates la prensa escrita, radio y televisión de los días posteriores, supone la practica eliminación de la opinión pública de las propuestas programáticas del resto de fuerzas políticas que concurren a las Elecciones Generales que se celebraran el próximo día 20 de diciembre, condenando al ostracismo a sus candidatos y vulnerando uno de los derechos más elementales de un sistema democrático recogido en el artículo 23. 2 de la Constitución, como es el derecho

fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, la igualdad de condiciones entre todas las partes que concurren a un proceso electoral.

Tampoco resulta ajustado a la normativa de electoral la celebración de debates a cuatro o a tres, entre candidatos del Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español, Podemos y Ciudadanos, excluyendo al resto de formaciones políticas, incluso aquellas que han contado con representación parlamentaria (como el caso de Izquierda Unida).

Como reiteradamente tiene acordado la JEC no existe impedimento legal para la celebración de debates electorales entre las distintas entidades políticas concurrentes al proceso electoral, en los medios de comunicación, si bien la celebración de dichos debates deberá hacerse respetando el pluralismo político y social y la neutralidad informativa, y por tanto sin detrimento del derecho de acceso a los debates de las candidaturas que cuenten con representación parlamentaria y que deseen participar en los mismos (Ac 5 de junio de 1989).

De los principios que contiene el artículo 66 de la LOREG deriva la necesidad de exigir el respeto a la adecuada proporcionalidad entre las entidades políticas con representación parlamentaria en el acceso a los espacios informativos y a la programación ordinaria durante el período electoral, de manera que en cuanto en la programación del medio en alguno de los mismos se hubiera lesionado dicha proporcionalidad se debe facultar a la entidad política de que se trate dicho acceso (Ac 11 de mayo de 1995).

CUARTA.- Que en todo caso, como tiene reiterado esta Junta Electoral a los efectos de garantizar el pluralismo político y el equilibrio entre partes establecido en el Art. 66 de la LOREG, los medios de comunicación que tienen programada la emisión de debates excluyentes entre candidatos de los dos partidos mayoritarios, o en debates a cuatro o a tres, excluyentes de formaciones políticas con representación parlamentaria, deben adoptar medidas compensatorias o correctoras, bien a través de debates o entrevistas con IU (Unidad Popular) y el resto de partidos o formaciones políticas con representación parlamentaria.

El hecho de que la Junta Electoral reconozca que los debates produzcan un desequilibrio que es necesario compensar indica la gravedad del problema y la desigualdad que produce. Según el TC, toda desigualdad no justificada es arbitrariedad. La Junta viene a decir que "si no hay compensación, hay arbitrariedad".

Que a la vista de que en anteriores procesos electorales las medidas compensatorias o correctoras acordadas por la Junta Electoral Central en reiteradas resoluciones no se han cumplido por los medios de comunicación o se ha hecho de forma insuficiente e ineficaz, esta Junta Electoral debiera no sólo acordar la ejecución de las mismas, sino garantizar que se emiten de forma que compensen el desequilibrio

derivado por la celebración de este tipo de debates excluyentes. Es decir, en el caso de no incluir a IU (Coalición Unidad Popular, integrada por IU y otros partidos) en los debates anunciados y en otros que pudieran realizarse, la Junta Electoral debe garantizar no solo que las medidas compensatorias se ejecuten, sino que se ejecuten de forma que equilibran la participación de IU (Unidad Popular) y el resto de partidos. Para ello, es necesario poder expresar su opinión en un formato similar de debate o entrevista en la misma franja horaria de forma que se preserven los principios de pluralismo y neutralidad que establece tanto la normativa electoral como las reiteradas decisiones de esta JEC.

La cuestión básica es, si con una compensación a los demás partidos la desigualdad ya es razonable y no arbitraria. Primero habría que saber en qué consiste la compensación. La compensación no sería suficiente con entrevistas aisladas a los demás líderes de los otros partidos. El DEBATE es un formato de espacio electoral de DELIBERACIÓN y a ese FORMATO deben de poder acceder IU (Unidad Popular). Por tanto, de haber compensación ésta debe ser de igual naturaleza, o sea, a través de un formato televisivo semejante que antes o después del debate a dos o a cuatro, que permita un debate en el que participe IU (Unidad Popular y el resto de partidos con representación parlamentaria.

Por todo ello,

SOLICITO A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.- Que teniendo por presenta do este escrito, se sirva admitirlo y teniendo por formuladas las alegaciones en el mismo contenidas se acuerde:

1) **Suspender la emisión de los debates anunciados**

Dado que, al excluir esta fuerza política se están vulnerando los principios de pluralismo y neutralidad que establece tanto la normativa electoral como las reiteradas decisiones de esta JEC.

De manera subsidiaria y para el caso de no resultar estimada la anterior solicitud:

2) En caso de que se acuerde la celebración de los referidos debates, **ampliar la participación en los mismos a los candidatos de IU (Coalición Unidad Popular)**, al ser la tercera fuerza política de ámbito estatal, con representación parlamentaria.

Igualmente, de manera subsidiaria para el caso de no ser atendida la anterior solicitud.

3) **Suspender la emisión de los debates anunciados**, en tanto en cuanto no se produzca la debida comunicación a la Junta Electoral Central, por parte de aquellos medios de comunicación, tanto de titularidad pública como privada, que vayan a emitir los debates, de las medidas compensatorias (que deberán ser de igual naturaleza) que deben hacerse efectivas con el resto de fuerzas políticas que concurren a las próximas elecciones y que cuentan con representación parlamentaria, especialmente el caso de la Coalición de Partidos en que se integra Izquierda Unida (Unidad Popular). Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la LOREG.

Estas medidas deberán ser presentadas por todos y cada uno de los medios de comunicación que emitan los referidos debates (a dos, a cuatro, y a tres). Instando, por tanto a todos los medios de comunicación al cumplimiento de lo dispuesto tanto por el artículo 66 de la LOREG, como por la Instrucción 4/2011 de 24 de marzo de la Junta Electoral Central, de manera que se garantice la igualdad de condiciones, la pluralidad y la proporcionalidad en la información a la que tienen derecho las formaciones políticas y el conjunto de ciudadanos a través de los medios de comunicación.

En Madrid a 25 de noviembre de 2015.

Fdo.: Adolfo Barrena Salces.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adolfo Barrena Salces', written over a horizontal line.